

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

REF: Expediente núm. 2015-00194-00.

Acción: Nulidad.

Actor: MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO.

I.- Por ajustarse a las formalidades previstas en los artículos 162 a 166 del C.P.A.C.A., se admite la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad, previsto en el artículo 137 del C.P.A.C.A., por el ciudadano **MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO**, quien obra en su propio nombre, contra la Resolución núm. 00001216 de 20 de abril de 2015, "***Por medio del la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad***", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, se dispone:

a): Notifíquese personalmente al Ministro de Salud y Protección Social, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

b): Notifíquese por estado al actor, en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

c): Notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

d): Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

e): Póngase a disposición de la entidad demandada, del señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos, en la Secretaría, de conformidad con el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A.

f): Remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con la parte final del inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A.

g): De conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrase traslado a la entidad demandada, al señor Procurador Delegado para la Propiedad Industrial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía o, si es del caso, presenten demanda de reconvenición. Dicho plazo se contabilizará en la forma indicada en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Dentro de dicho término, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos correspondientes al acto administrativo acusado, con la advertencia de que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

h): En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171, numeral 5°, del C.P.A.C.A., publíquese en el sitio *web* del Consejo de Estado, la admisión de la presente demanda.

II.- Tiénese como parte demandante al ciudadano **MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO.**

III.- Tiénese como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.-**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Consejera